



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCIÓN COMUNITARIA

- 2537  
**RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 27 JUL 2021**

**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCIÓN COMUNITARIA  
ADOPTA LA ESTRATEGIA DE CARNETIZACIÓN PARA DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS DE  
ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA**

**EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCIÓN COMUNITARIA (E) DEL  
MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA**

En desarrollo del artículo 38 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo del Interior No 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los Decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), Decreto Municipal 040 de 2020,  
y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria del Municipio de Chía es el despacho competente para ejercer la inspección, vigilancia y control a las organizaciones comunales de Chía - Cundinamarca, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.5 del Decreto 1066 de 2015.

Que el Artículo 86 del Decreto Municipal N° 40 de 2019 "por el cual se establece el Manual Básico de la Administración Municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional interna de la administración central del Municipio de Chía", le instituye a la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria la función de "Formular, orientar y coordinar políticas para el desarrollo de las organizaciones de acción comunal de primer y segundo grado, como expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil".

Que el Acuerdo 168 de 2020 "por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal Chía Educada, Cultural y Segura para la vigencia 2020-2023" en su artículo 21 establece la Meta 229: Fortalecer 59 organizaciones de acción comunal mediante un plan de incentivos a la gestión comunitaria, incluyente con la población juvenil durante el cuatrienio.

Que el Artículo 33 de la Ley 743 de 2002 señala que "La calidad de dignatarios de un organismo de acción comunal se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita de acuerdo al procedimiento establecido por los estatutos, con sujeción al principio de la buena fe". Por su parte, el artículo 34 de la enunciada ley señala que "Son dignatarios de los organismos de acción comunal, los que hayan sido elegidos para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación".

Que el artículo 35 de la Ley 743 de 2002, modificado por el artículo primero de la Ley 1989 de 2019 establece:

"Artículo 35. Derechos de los dignatarios. A más de los que señalen los estatutos, los dignatarios de los organismos de acción comunal tendrán los siguientes derechos:

- a) Quien ejerza la representación legal de un organismo de acción comunal podrá percibir ingresos provenientes de los recursos propios generados por el organismo, para gastos de representación previa reglamentación en estatutos y autorización de la asamblea respectiva;
- b) A ser atendido por lo menos dos (2) veces al mes por las autoridades del respectivo municipio o localidad y una vez en el año por el alcalde de la entidad territorial, donde se encuentre el organismo de Acción Comunal;
- c) Los organismos asociativos y/o federativos de acción comunal, serán atendidos por el alcalde respectivo, por lo menos una (1) vez al año, en una jornada de un (1) día, en la forma que lo regule la entidad territorial correspondiente;

- d) Los concejos Municipales o Distritales deberán destinar por lo menos una (1) sesión anualmente, para de forma exclusiva en dicha sesión debatir y discutir sobre las necesidades y problemáticas que presenten los Organismos de Acción Comunal, en la forma que lo regule la entidad territorial correspondiente;
- e) El Sena y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) podrán crear programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, y de acceso prioritario de capacitación y formación técnica, tecnológica, profesional o de formación continua destinados a los dignatarios de los organismos de acción comunal que contribuyan al desarrollo económico y productivo de las comunidades;
- f) Las entidades territoriales podrán entregar a quienes ejerzan la representación legal o sean miembros de la junta directiva de un organismo de acción comunal, un subsidio en el sistema integrado de transporte del municipio o distrito en el que resida o su equivalente, correspondiente al 50% del valor, de hasta 60 pasajes, con el fin de garantizar el óptimo desarrollo de sus funciones, aplicando también para transporte veredal. En todo caso será solo para una persona por Junta de Acción Comunal. Las entidades territoriales que establezcan este subsidio reglamentarán previamente la fuente presupuestal que lo financia y la garantía de su efectividad;
- g) El Gobierno nacional implementará programas de beneficios e incentivos que promuevan la incursión de jóvenes entre los 14 y 29 años en los organismos comunales;
- h) El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, diseñará y promoverá programas para el ejercicio del Servicio Social Obligatorio de estudiantes de educación media en organismos de acción comunal, en los términos del artículo 97 de la Ley 115 de 1994.

Que el CONPES 3955 de 2018, genera la Estrategia para el Fortalecimiento de la Acción Comunal en Colombia, el cual tiene como objetivo fortalecer el ejercicio de la acción comunal y las organizaciones que hacen parte de esta forma de participación ciudadana, para robustecer sus capacidades, de acuerdo con sus necesidades actuales.

Que dentro de los objetivos específicos del CONPES 3955 de 2018 se encuentran:

1. "Implementar estrategias de formación oportuna y adecuada para fortalecer las capacidades y el nivel de empoderamiento de los miembros de las OAC.
2. Generar incentivos y mecanismos de participación ciudadana con el fin de promover la inclusión de nuevos liderazgos en los escenarios de las OAC.
3. Fortalecer la capacidad de gestión de proyectos sociales y productivos mediante la capacitación en metodologías para su formulación, estructuración, implementación, evaluación y seguimiento, que faciliten el acceso a las OAC a recursos para el desarrollo de proyectos que beneficien a las comunidades.
4. Implementar estrategias de seguridad para promover la protección de líderes y miembros de las OAC.
5. Diseñar e implementar una herramienta tecnológica que permita contar con información centralizada y unificada de las OAC y sus miembros, para facilitar las actividades de IVC, y que a su vez permita articular y divulgar la oferta institucional de programas y proyectos orientados al desarrollo comunitario.
6. Diseñar una propuesta de reforma y reglamentación del marco normativo comunal con el fin de establecer lineamientos ajustados a las dinámicas actuales del ejercicio de las OAC".

Que por lo anteriormente enunciado la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria del Municipio de Chía, observa la necesidad de carnetizar a los dignatarios de los organismos de acción comunal de primer y segundo nivel, con el fin de facilitar su identificación, reconocimiento y posibilitar la concreción de sus derechos e incentivos.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La Secretaría de Participación Ciudadana y Acción comunitaria adopta la estrategia de carnetización de los dignatarios de los organismos de acción comunal de primer y segundo nivel del Municipio de Chía.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El carné de dignatario de los organismos de acción comunal de primer y segundo grado del Municipio de Chía tendrá consignados los siguientes datos:

1. Escudo del Municipio de Chía
2. Logo de Acción comunal y de la estrategia comunalmente juntos de la Secretaría de participación ciudadana y Acción Comunitaria.
3. Nombre
4. Fotografía fondo blanco



5. Número de documento de identidad.
6. Grupo sanguíneo.
7. Factor RH.
8. Cargo dentro del organismo comunal
9. Nombre del organismo comunal al que representa
10. Vigencia o periodo

**ARTICULO TERCERO:** Los objetivos de la estrategia de carnetización de los organismos comunales de la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción comunitaria tienen como finalidad:

1. Fomentar el sentido de pertenencia e identidad con la organización comunal
2. Acreditar la condición de dignatario de una Organización Comunal de primer o segundo grado del Municipio de Chía
3. Facilitar el acceso e identificación a las diferentes dependencias de la Alcaldía de Chía y entidades descentralizadas del Municipio de Chía.
4. Ser uno de los medios para demostrar la condición de dignatarios de las Organizaciones comunales, con el fin de agilizar el acceso a incentivos del Municipio de Chía y de otras entidades que tengan como beneficiarios a estos, previo cumplimiento de los demás criterios establecidos.
5. Fomentar la identificación de los dignatarios ante organismos de acción comunal de otros niveles y otras Entidades del Estado
6. Contar con información actualizada, confiable y segura

**ARTICULO CUARTO:** El carné de dignatario de un organismo de acción comunal es personal e intransferible. Los usuarios de los mismos, son responsables de su conservación y utilización adecuada, por tanto, no podrá cederse a terceros con fines de suplantación.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de renuncia o terminación de periodo, se deberá realizar por parte del dignatario la entrega del carné que lo acredita como dignatario de un organismo comunal de Chía a la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria.

**ARTICULO SEXTO:** Para su reposición en caso de deterioro se deberá entregar el carné y en caso de pérdida o hurto se deberá informar de inmediato a la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria, la reposición se realizará previa denuncia ante las autoridades pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** El mal uso del carné ocasionará las sanciones a que haya lugar de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.9. del decreto 1066 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente resolución a los Representantes Legales, Fiscales y demás dignatarios de cada Organización Comunal del Municipio de Chía.

**ARTÍCULO NOVENO:** RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en el Municipio de Chía, a los

  
**HENRY RODOLFO RAMOS CLAVIJO**

**Secretario de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria (e)**

Proyectó: Helem Alejandra Sánchez – Profesional Especializado SPCAC  
Revisó: Arlex Gómez Arroyave- Profesional Especializado SPCAC  
Revisó: Angélica María Cuevas -Profesional Universitario SPCAC